

labrare, y vendiere por los Plateros, y demas Artifices y Personas que trabajan y comercian en ambos metales, y con las demás preverciones que contiene la citada R. Tedula, y arrojandose en la percepcion de sus justos dios al Arancel establecido en veinte, y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y cuatro, de q.  
se le entregaria un Exemplar impreso, y rubricado del Ynfarscrip-  
to 55<sup>mo</sup>, y con declaracion de que el mencionado D<sup>r</sup>. Josef  
Eibri ante todas cosas se ha de presentar con la citada R. Tedu-  
la al Caballero Yntendente de esta Capital parag. como Sub-  
delegado de la Junta de Comercio, y Moneda de esta Prov.  
le reciba el juramento que debia hacer en aquella, de veras bien  
y fielmente los expresados oficios, de cuyo Acto hable dirigir al  
Yntendente Testimonio que lo acredite, y al mismo tiempo que  
lo haga de la marca que hace exercer; Y manda S.M. al Corre-  
gidor, y Ayuntam<sup>to</sup> de esta Ciudad, y á qualesquiera otros Pue-  
blos, Justicias, y Personas á quienes toque ó tocar pueda su  
contenido, le admitan, reconozcan, y tengan al referido Eibri  
por Fiel Contraste Marcador de Plata, y tocador de Oro,  
y no le impidan el ejercicio de estos oficios; Sino, le auxilien  
en quanto conduzca al mejor desempeno; como lo demas q. contie-  
ne la citada R. Tedula, la que se leyo alla letra; como tam-  
bién el obedecim<sup>to</sup>, y cumplimiento del S. Yntendente y juram<sup>to</sup>  
practicado por el nominado D<sup>r</sup>. Josef Eibri, Y la Ciudad en  
su inteligencia, obedecio la expresa da R. Tedula q. S. M.